



**AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR ENERGÍA ELÉCTRICA AUT/002/2015, A FRONTERA MÉXICO GENERACIÓN, S. DE R. L. DE C. V.**

**CONDICIONES**

**PRIMERA. Descripción.** Central de ciclo combinado que genera a través de 2 turbinas de gas GE 7FA, 2 recuperadores de calor Nooter Erikson y 1 turbina de vapor de Alstom (ABB Mannheim), con una capacidad de generación máxima bruta de hasta 540.0 MW y una cantidad estimada de energía eléctrica a importar de 4 730.00 GWh anuales. Es propiedad de Frontera Generation Limited Partnership

**SEGUNDA. Ubicación.** Mission, Texas, Estados Unidos de América, a 2 km de la Frontera con México (coordenadas 98° 23' 57" O y 26° 12' 31" N).

**TERCERA. Interconexión.** Subestación del Sistema Eléctrico Nacional llamada SE Cumbres (Reynosa), en la línea de Frontera Generation Limited Partnership, junto al Río Bravo, Frontera con Estados Unidos de Norte América (coordenadas [del centro de la estructura] 98° 24' 7.69" O y 26° 10' 54.9" N).

La energía eléctrica importada podrá ser transportada en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) (Antecedente: Contrato de interconexión firmado entre Frontera Generation Limited Partnership y la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 15 de marzo de 1999).

**CUARTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** La importación de energía eléctrica se realizará en 2 Fases.

Fase		Importación de Energía en el MEM
1.	(Hasta 180 MW)	Inmediato
2.	(Hasta 540 MW)	Noviembre 2016



**QUINTA. Vigencia de la Autorización.** La vigencia es hasta treinta años contados a partir de su fecha de inicio de la actividad de importación, y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Novena o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**SEXTA. Obligaciones.** Además de cumplir con las obligaciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de la Industria Eléctrica (LIE) y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y sus Reglamentos (RLIE y RLORCME, respectivamente), así como las Reglas del Mercado y las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, deberá:

- I. Cumplir las Reglas de Mercado y demás disposiciones que de ellas emanen, incluyendo los instrumentos de regulación técnica aplicables, como las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otro instrumento que resulte aplicable a la actividad autorizada.
- II. Celebrar el contrato de interconexión respectivo y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la importación de energía eléctrica que desee realizar de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Cumplir las obligaciones y/u obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades-respecto a la actividad autorizada, previo al inicio de operaciones establecido en la Condición Segunda anterior.
- IV. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de Impacto Social en términos del artículo 120 de la LIE.
- V. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- VI. Comunicar a la Comisión la fecha en que inicie la importación de energía eléctrica dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, de acuerdo con el programa de obras.
- VII. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del Centro Nacional de Control de Energía (Cenace).
- VIII. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del Cenace.



- IX. Adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás especificaciones obligatorias.
- X. Una vez que inicie la importación de energía eléctrica, informar mensualmente, por medio de los formatos que emita la Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior, la cantidad de energía eléctrica importada.

**SÉPTIMA. Modificación de la Autorización.** Se solicitará mediante escrito libre, debiendo acreditarse el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

**OCTAVA. Transferencia de la Autorización.** Se solicitará mediante escrito libre, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que se pretenda hacer efectiva.

**NOVENA. Terminación de la Autorización.** Por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Expiración del plazo establecido en la Condición Quinta anterior.
- II. Disolución de la persona autorizada.
- III. Por revocación, dictada por esta Comisión, en los siguientes supuestos:
  - Si la Autorizada no atiende los términos del artículo 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética
  - Si la Autorizada transmite los derechos derivados de la presente Autorización o importa energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en ésta, sin contar con la previa autorización de esta Comisión;
  - Cuando la Comisión Reguladora de Energía determine, como resultado de una verificación, que no se cuenta con los demás permisos, autorizaciones y demás actos jurídicos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables resulten necesarias para el proyecto que ampara esta autorización.
- IV. Por renuncia de la Autorizada, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de tres meses al momento en que dicha renuncia se haga efectiva.
- V. Por incumplimiento a las obligaciones que nacen de esta Autorización



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**DÉCIMA. Otorgamiento.** Se autoriza Importar energía eléctrica, esta autorización no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el CENACE, la CFE como Empresa Productiva del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

México, Distrito Federal, a 22 de diciembre de 2015.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.

**Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba**  
Secretario Ejecutivo

La integridad y autoría de la versión electrónica de la presente Resolución, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.

De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.